

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

ESCALA AUTONÓMICA DE MADRID				ESCALA ESTATAL		MÍNIMO POR DESCENDIENTE
Base liquidable: Desde €	Cuota íntegra	Resto de base liquidable: Hasta €	Tipo Madrid %	Tipo estatal %	Tipo Total %	
0,00	0,00	12.450,00	9,50	9,50	19,00	Primer hijo 2.400,00 €
12.450,01	1.182,75	17.707,20	11,20	12,00	23,20	Segundo hijo 2.700,00 €
17.707,21	1.771,56	20.200,00	13,30	12,00	25,30	Tercer hijo 4.400,00 €
20.200,01	2.103,10	33.007,20	13,30	15,00	28,30	Cuarto hijo 4.950,00 €
33.007,21	3.806,46	35.200,00	17,90	15,00	32,90	Descendiente menor 3 años: 2.800 € adicionales.
35.200,01	4.198,96	53.407,20	17,90	18,50	36,40	
53.407,21	7.458,04	60.000,00	21,00	18,50	39,50	
60.000,01	8.842,53	En adelante	21,00	22,50	43,50	

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA
Por nacimiento o adopción de hijos*:

- 600 € si se trata del primer hijo.
- 750 € si se trata del segundo hijo.
- 900 € si se trata del tercer hijo o sucesivos.

En caso de pratas o adopciones múltiples, las anteriores cuantías se incrementarán en 600 € por cada hijo.

Por adopción internacional de niños:

- 600 € por cada hijo adoptado.

Por acogimiento familiar de menores*:

- 600 € si se trata del primer menor en régimen de acogimiento.
- 750 € si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento.
- 900 € si se trata del tercer menor o sucesivo.

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados*:

- 900 € por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- Convivencia con el contribuyente más de 183 días al año sin contraprestación.
- Requiere el certificado acreditativo de la Consejería de Sanidad.
- No procede esta deducción cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.

Por arrendamiento de vivienda habitual de menores de 35 años*:

- El 20% de las cantidades satisfechas con un máximo de 840 €.
- Las cantidades abonadas han de superar el 10% de la suma de la base imponible general y del ahorro.
- Se debe acreditar el depósito de la fianza en IVIMA.

Por incremento de los costes de financiación ajena para inversión en vivienda habitual, derivado del alza de los tipos de interés*:

- Vivienda habitual adquirida mediante préstamo hipotecario a tipo de interés variable.
- La adquisición, rehabilitación o adecuación para personas con discapacidad debe efectuarse antes del inicio del período impositivo.
- Porcentaje de deducción:

Valor medio Euribor a 1 año en 2016- mismo índice en 2007 X 100

Valor medio Euribor a 1 año en 2016

Se establecen normas específicas para determinar la base de deducción.

Por gastos educativos:

- Deducción del 15% en gastos de escolaridad.
- Deducción del 10% en gastos de enseñanza de idiomas.
- Deducción del 5% en gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- Durante las etapas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica.
- Máximo 400 € por cada hijo o descendiente. Si pudiera aplicarse la deducción por gastos de escolaridad, el límite se eleva a 900 €.
- Límite: la base imponible no sea superior a multiplicar por 30.000 el número de miembros de la unidad familiar.

Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años:

- Deducción de 1.000 € en la C.I. Autonómica.
- Primera vez de alta en el Censo de Empresarios o Profesionales.
- Actividad realizada principalmente en la Comunidad de Madrid.
- Permanencia en el censo al menos 1 año.

Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos:

- Base imponible igual o inferior a 24.000 €.
- Deducción del 10% sobre la C.I. Autonómica.

Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:

- Deducción del 20% de las cantidades invertidas con el límite de 4.000 € anuales.
- Exige aportación de conocimientos empresariales o profesionales.
- Participación máx. del 40% individual o conjunta con parientes.
- Mantenimiento mínimo de 3 años.
- Entidad con domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
- Entidad que desarrolle una actividad económica.
- Al menos una persona con contrato laboral y a jornada completa.

Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB):

- Deducción del 20% en la C.I. Autonómica de las cantidades invertidas en adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores.
- Límite máximo de 10.000 € de deducción.
- Participación máx. del 10% del capital social de la entidad.
- Mantenimiento de las acciones adquiridas mínimo de 2 años.
- La sociedad en la que se invierte debe tener domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
- Su objeto social no deberá ser gestión del patrimonio, según art. 4. 8 de la Ley 19/1991.
- INCOMPATIBLE con la deducción anterior.

*Requisito: la suma de las bases imponibles general y del ahorro no debe ser superior a 25.620 € en tributación individual y 36.200 € en tributación conjunta.

ADENDA VADEMÉCUM FISCAL 2016. COMUNIDAD DE MADRID

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. Según el grado de parentesco			2. Para personas discapacitadas
Grupo	Composición	Reducción	
I	Adquisición por descendientes y adoptados menores de 21 años	16.000 € + 4.000 € por cada año menor de 21, con un máximo de 48.000 €	<ul style="list-style-type: none"> Grado igual o superior de minusvalía al 33%: 55.000 € Grado igual o superior de minusvalía al 65%: 153.000 €
II	Descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes	16.000 €	3. Para beneficiarios de seguros de vida 100% con un límite de 9.200 € cuando el parentesco con el contratante fallecido sea cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
III	Colaterales de 2º y 3º grado y ascendientes y descendientes por afinidad	8.000 €	4. Para la adquisición de bienes y derechos Reducción del 95% sobre: <ul style="list-style-type: none"> Participación en entidades según marca la Ley.* Vivienda habitual del causante. Límite máximo de 123.000 € para cada sujeto pasivo.* Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas.* * Condicionado al mantenimiento durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
IV	Colaterales de 4º grado y extraños	No da lugar a reducción	

CUOTAS Y TARIFAS

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable la siguiente escala:				Coeficiente multiplicador			
Base liquidable (hasta €)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)	Patrimonio preexistente en €			
				Grupos del artículo 20			
				I y II	III	IV	
0,00	0,00	8.313,20	7,65	De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2,0
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50	De más de 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35	De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20	De más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05	Bonificaciones			
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90	Bonificación del 99% en adquisiciones <i>mortis causa</i>			
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75	Aplica a los grupos I y II en la cuota tributaria derivada de adquisiciones <i>mortis causa</i> y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.			
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60	Bonificación en adquisiciones <i>inter vivos</i>			
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45	Aplica a los grupos I y II de parentesco en la cuota tributaria derivada de adquisiciones <i>inter vivos</i> .			
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30	Requisitos: la donación debe formalizarse en documento público y cuando la donación sea en metálico deberá justificarse el origen de los fondos donados.			
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15				
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70				
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25				
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50				
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75				
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00				

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Mínimo personal exento:	Mínimo exento en vivienda habitual:	Bonificación 100%:
Con carácter general: 700.000 €	Con carácter general: 300.000 €	Se establece una bonificación autonómica del 100% de dicha cuota si ésta es positiva.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

TIPOS DE GRAVAMEN

Transmisiones patrimoniales onerosas	
En negocios sobre bienes inmuebles	Un 6%
En adquisición de vivienda habitual para familias numerosas	Un 4% cumpliendo los requisitos que establece la ley
Transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación el PGC del sector inmobiliario	Un 2% cumpliendo los requisitos que establece la ley
Actos jurídicos documentados	
<ul style="list-style-type: none"> Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea persona física: <ol style="list-style-type: none"> 0,2% transmisión viviendas de protección pública reguladas en la Ley 6/1997, de 8 de enero, con una superficie útil máxima de 90 m². 0,4% transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 120.000 €. 0,5% transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €. 0,75% transmisión viviendas cuyo valor real sea superior a 180.000 €. Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea persona física: <ol style="list-style-type: none"> 0,4% cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 120.000 €. 0,5% cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €. 0,75% cuando el valor real del derecho que se constituya sea superior a 180.000 €. 	<ul style="list-style-type: none"> En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la transmisión de bienes inmuebles con renuncia a la exención del art. 20 Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo de gravamen del 1,50%. En el resto de casos 0,75% Bonificación del 100% de la cuota tributaria gradual a las primeras copias de escrituras que documenten: <ul style="list-style-type: none"> Pueden tratarse de modificaciones en el sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios así como en las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios. No aplica en la ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito. Bonificación del 95% por adquisición en 2016 de inmuebles para actividades industriales en los municipios del Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano. Sociedades de garantía recíproca: <ul style="list-style-type: none"> Documentos de constitución y modificación de los derechos en garantías y alteraciones registrales producidas mediante la proposición, igualación, permuta, etc., tributan al 0,1%.